CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
CONTRATISTA	CONCIVELSA Y CIA S.A.S.
OBJETO	URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA GENERADA POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINCE PESOS ($ 249.970.015).
DURACIÓN	TREINTA (30) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Entre los suscritos a saber, el señora **BEATRIZ CECILIA MEJÍA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 2.162.420**, en su calidad de Secretaria de Gobierno, debidamente facultada por el Decreto Municipal N° 175 del 23 de octubre de 2020, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y de la otra el señor **JOSÉ RODRIGO ZULUAGA NARANJO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **25.024.940,** Representante Legal de **CONCIVELSA Y CIA S.A.S** identificada con **NIT**. **811.013.037-0** y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante El Decreto 050 del 22 de abril de 2022, se declaró Emergencia Manifiesta para el proceso "*URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA GENERADA POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE LE CARMEN DE VIBORAL",* adelantándose para ello los procedimientos escritos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015. **PRIMERA: ALCANCE Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS:** Se espera con el presente proyecto realizar se seguirán las especificaciones Generales de Construcción de Carretera, última actualización (2007), las especificaciones particulares que pudieran resultar para este proyecto y las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigentes y conforme la necesidad que se vayan presentando para la atención de la emergencia. **SEGUNDA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA al suscribir el contrato con el Municipio, acepta su responsabilidad de cumplir con todas las normas, decretos, reglamentos y códigos que regulan la construcción de infraestructura en Colombia y específicamente en el municipio de El Carmen de Viboral (Antioquia). Además, acepta cumplir todas las normas de planeación y urbanismo, las

ambientales y las expedidas por las demás empresas de servicios públicos y las nacionales relacionadas con la seguridad industrial, salud ocupacional, higiene, régimen laboral o similar que estén vigentes durante la ejecución de las obras contratadas. El CONTRATISTA es responsable de solicitar y obtener a su costo, todos los permisos de cerramientos, ocupación de vías, señalización, transito de maquinaria pesada, servicios provisionales, botaderos de escombros y de tierra, que se requiera para la ejecución de las actividades. Así mismo, asume la responsabilidad de cumplir con las normas de conservación ambiental del proyecto sí lo hubiere, y responderá por las sanciones que se originen en eventuales violaciones, imprevisiones o incumplimientos de el Plan de manejo ambiental. En el desarrollo y acabados de los trabajos, la Administración Municipal será exigente y por lo tanto, el Contratista utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada. La Administración Municipal se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las especificaciones contempladas. Donde se estipule, en este caso en las especificaciones marcas o nombres de fábricas o fabricantes, se deben entender que tal mención se hace como referencia para fijar la calidad del material deseado. El CONTRATISTA puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la Administración Municipal, siempre y cuando sean de igual o mejor calidad a juicio de ésta y cumplan con todas las normas establecidas en estas especificaciones. Esto **NO** implicará variación en precios unitarios. Vigilancia: Correrá por cuenta del CONTRATISTA la vigilancia de sus instalaciones, almacenes, equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final de la obra. **TERCERA: MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN:** Los métodos para la ejecución de las obras quedarán sujetos a la iniciativa del CONTRATISTA en concordancia con las especificaciones técnicas indicadas en el estudio previo. Sobre el CONTRATISTA recaerá la responsabilidad final por la aplicación de tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados en la obra. Sin embargo, la Supervisión designada por parte de la Administración Municipal tendrá en cualquier momento el derecho de ordenar cambios en los métodos utilizados en beneficio de la seguridad y avance de la obra, o para obligar al CONTRATISTA a ajustarse al Contrato de obra firmado. **CUARTA: MATERIALES:** El CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales requeridos para la construcción de la obra y a mantener en forma permanente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de los trabajos, para evitar la escasez de materiales o de cualquier otro elemento necesario en la ejecución, los cuales deberán ser de primera calidad. La Supervisión por parte de la Administración Municipal, podrá rechazar los materiales o elementos utilizados que no resulten conformes a lo establecido en las normas. El material rechazado se retirará del lugar reemplazándolo con material aprobado y la ejecución de la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente sin que haya lugar a pago extra a favor del CONTRATISTA. En caso de que se requiera por parte de la Supervisión la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales de acuerdo con las normas, el CONTRATISTA está obligado a realizar a su costa los ensayos necesarios, sin costo adicional para el contrato. **QUINTA**: **CONTROL DE SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos del Ministerio de Protección Social, relativos a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Bioseguridad que permitan la ejecución de la obra cumpliendo en estricto sentido las directrices que se han emanado del Ministerio de salud; además de tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar su uso adecuado. El Contratista deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas por el Municipio para las obras provisionales y permanentes. **SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y en los Pliegos de Condiciones. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente

contrato es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINCE PESOS ($ 249.970.015),**de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el Municipio de El Carmen de Viboral, precios unitarios no reajustables. EL MUNICIPIO pagará el valor del Contrato, mediante la presentación de Actas de Avance, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el funcionario designado como Supervisor por parte de la Administración Municipal, acompañadas del programa de Trabajo e Inversiones aprobado y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Contratista y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato, Acta de Terminación y Acta de Liquidación respectivamente en orden cronológico e igualmente acompañado de paz y salvo del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Contratista y del periodo correspondiente, paz y salvo de los pagos de las prestaciones sociales al personal en obra, de los proveedores y demás contratado para la ejecución del proyecto, el paz y salvo del pago realizado al FIC (Fondo de la Industria de la Construcción Resolución 1449 de 2012) y la documentación requerida para legalizar el pago en la Secretaría de Hacienda. **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción del MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente Contrato, es de **TREINTA (30) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente Contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por el tiempo que dure la Suspensión. **DÉCIMO: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 939 del 26 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida a través la Secretaría de Infraestructura, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. La Supervisión no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del Contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas, ni cambio de obras y obras extras. La Supervisión rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por la Supervisión, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlas directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1:** La coordinación, revisión y fiscalización de los trabajos por parte de la Supervisión no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en este Contrato, la seguridad de la obra o cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde a la Supervisión, la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que esta se desarrolle de conformidad con lo previsto en este Contrato. **DÈCIMA SEGUNDA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la obra contratada será realizada directamente por el personal que el CONTRATISTA emplee y en consecuencia no hay lugar a reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, o indemnización del

personal por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vinculación de personal es responsabilidad del CONTRATISTA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de El CONTRATISTA que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PRESTACIONES SOCIALES**. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. **DÉCIMA TERCERA: CUIDADO DE LAS OBRAS**. Desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras hasta la entrega final de las mismas, el CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida de las obras o de alguna de ellas, el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones de la Supervisión. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El Contratista será el responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o explotación y producción de materiales, etc. **DÉCIMA QUINTA: OBRAS MAL EJECUTADAS**. La Supervisión podrá rechazar la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a las especificaciones técnicas, si ha empleado materiales o procedimientos inadecuados, y se presentan defectos en los acabados. EL CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por la Supervisión a su costo y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. Si EL CONTRATISTA rehúsa ejecutar obras contratadas o ejecutar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por EL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO podrá hacerlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo al CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la Garantía de Cumplimiento y de las multas correspondientes. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del MUNICIPIO sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **VIGÉSIMA: CESION.** Este contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA a ninguna otra persona, salvo autorización expresa del MUNICIPIO. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA**. Dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha de terminación prevista de las obras, la Secretaría de Infraestructura, hará una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que El CONTRATISTA deba hacer para la entrega final. El último día del plazo original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción del MUNCIPIO. Este día se elaborará el acta de entrega final, en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a El CONTRATISTA de su responsabilidad de las obras ejecutadas durante el período que señalen los documentos del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de

Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías establecidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación EL CONTRATANTE liquidará el contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**. El Contratista otorgará a favor del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, garantía única que avalará el cumplimiento del contrato y de las obligaciones del contratista con terceros, así:. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓNES LABORALES.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (15%) del valor final de las obras y una vigencia de dos (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras. A favor del municipio de El Carmen de Viboral. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Administración Municipal con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, será de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por el período de ejecución del contrato. Deberá igualmente acreditar el pago de la prima de dicha póliza; bien mediante el sello de "pagado" impreso en ésta, o mediante la constancia de pago de las mismas. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Fotocopia del RUT. **b)** Certificado de la Cámara de Comercio. **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **d)** Propuesta presentada por el contratista. **e)** Pólizas del contratista de acuerdo a lo establecido en el Contrato. **f)** Soporte del pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF, SENA), del personal a utilizar en la ejecución del presente contrato (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **g)** Pago de las estampillas que le sean aplicables, valores que serán descontados por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero en la orden de pago. **h**) Contribución con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia del Municipio, correspondiente al 5% del valor total del contrato (Ley 1106 de 2006), valor que será descontado por parte de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Financiero en los respectivos pagos, así mismo el contratista deberá presentar los demás requisitos, cancelar los impuestos y contribuciones legales exigidos por el Municipio para proceder a legalizar el presente contrato. **i)** Demás requisitos legales exigidos por la Administración Municipal. **VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad será proferida por el ordenador del gasto, mediante Resolución motivada en la cual se expresarán las causas que le dieron origen y se ordenará hacer efectiva la cláusula penal y las multas si fuere el caso, contra dicha Resolución solo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones del Decreto 01 de 1984 artículo 50 y siguientes y la Ley 80 de 1993. Son causales de caducidad las siguientes: **a)** Disolución de la sociedad contratista. **b)** Si el contratista no da principio a los trabajos en el término estipulado. **c)** Si los trabajos son suspendidos por un lapso mayor de diez (10) días sin causa justificada. Ejecutoriada la Resolución de caducidad, el Contratista hará entrega inmediata de los trabajos en el estado en que se encuentran, así como de los dineros recibidos y no invertidos, si no lo hiciere el MUNICIPIO podrá tomar posesión de ellos mediante levantamiento de un acta donde

dejará constancia de todos los pormenores que estime convenientes. Recibidas y tomadas las obras se procederá a la liquidación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1994 y demás disposiciones vigentes. **VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el Contrato, El Municipio, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el y en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **a)** Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de las entregas, según las fechas pactadas por EL CONTRATISTA y aprobado por la Supervisión, el dos por ciento (2%) del valor dejado de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato dejado de ejecutar, lo cual no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de ejecutar la totalidad del contrato, hasta su terminación a satisfacción del Municipio. **b)** Por no acatar las órdenes de la Supervisión del Contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio. **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores-, el Supervisor del Contrato designado por el Municipio, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el Municipio, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación al CONTRATISTA, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas. **TRIGÉSIMA: PAGO DE APORTES:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar durante el desarrollo del contrato y hasta su liquidación inclusive, el pago de los aportes al sistema de seguridad social de las personas que asigne para la ejecución del objeto del Contrato. La inobservancia de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **TRIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS E IMPUESTOS**. Todos los gastos, tasas, impuestos y contribuciones que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del contratista**: 1)** Pólizas. **2)** Impuesto de Seguridad. **3)** Estampillas: Pro Deporte 2.5% , Pro cultura 2%, Pro Adulto Mayor 3%, Pro Hospital 1%, Pro Universidad U. de A. 0.2%, Pro Electrificación 0.2% contribución Obra Pública 5%, Retefuente y Reteica. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto, contraprestación y con la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las Pólizas y del Registro Presupuestal respectivo. **TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener indemne al Municipio de El Carmen de Viboral de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Contratista con ocasión del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El contratista será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración del contrato que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente contrato todo lo cual realiza en su propio

nombre y riesgo. **TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**. Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.